



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

U/E

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL- N° 09152014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 16 DIC. 2014

**VISTO;** el Expediente N° 021776 de fecha 13 de octubre del 2014, Decreto N° 15319-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 1648-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 333-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 17552-2014-GRA/ORADM-ORH, 2483-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado en ciento diez (110) folios sobre Reincorporación y/o Reubicación Laboral; y

## CONSIDERANDO:

Que, las reincorporaciones y/o reubicaciones de los ex trabajadores cesados irregularmente conforme lo dispuesto por las Leyes N°s 27452, 27586 y 27803; con Resolución Ejecutiva Regional N 644-2014-GRA/PRES, de fecha 19 de agosto del 2014, se declara la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, sobre reincorporación laboral del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, dejando a salvo su derecho de hacer valer ante la instancia y autoridad competente, en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 11° de la Ley N° 27803, que en su Artículo 2° dispone que la Oficina de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento técnico respecto a la petición del administrado sobre Reincorporación y/o Reubicación Laboral, mediante el Expediente Administrativo N° 021564 de fecha 27 de setiembre del 2013;



Que, mediante la Ley N° 27803- ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por la Leyes N°s 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Pública y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales (29.07.2002) y su Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales- Decreto Supremo N° 014-2002-TR, donde se establece los alcances y beneficios para aquellos ex trabajadores que se encuentran debidamente registrados ante el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente, es decir a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión pública, debe entenderse incluidos únicamente los ceses colectivos que han



sido considerados irregularmente por la Comisión Especial creada por la Ley N° 27452, conforme obra en su respectivo informe final y cuya relación de afectados será remitida al Registro Nacional de y Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con fecha 27 de marzo del 2003, se emitió la Resolución Ministerial N° 059-2003, que dispone la publicación de la segunda lista de ex trabajadores calificados como cesados irregularmente y se ordena inscribir en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Con Resolución Suprema N° 034-2004-TR, se dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente;

Que, con fecha 26 de julio del 2006, se emitió la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR, normativa que aprueba la reubicación Directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, asimismo en su artículo 6° señala expresamente lo siguiente: Declarar que, salvo las precisiones efectuadas la presente norma, el proceso de Reubicación Directa ha culminado;

Que, incidiendo sobre el particular con fecha 21 de marzo del 2010, se emitió la Resolución Ministerial N° 099-2007-TR, muy independientemente de aprobar la resolución directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el anexo de la norma antes mencionada - reubicación directa de los es trabajadores de las siguientes entidades : Banco de la Nación, del Seguro Social de salud, ESSALUD, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL, del Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, del Poder Judicial, del Gobierno Regional de Arequipa, Tumbes y de la Autoridad Autónoma de Majes-AUTODEMA;

Que, sin embargo la Resolución Ministerial antes citada, establece el plazo y el término mediante el cual todas las entidades y empresas del Estado deben comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, las plazas vacantes y presupuestadas con que cuentan y que han debido mantener reservadas de acuerdo a los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 4° de la Ley N° 28299. En el caso de las entidades en las entidades en las que ha variado la información antes remitida debe incluirse la justificación legal y/o técnica de la modificación efectuada para su calificación por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es decir éste



se iniciaba con su publicación, el 06 de abril del 2007 y culminaba el 20 de abril del 2007;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2009, se emite la resolución Ministerial N° 374-2009, estableciendo las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, la misma que se encuentra contenida en el artículo 4° que prescribe: El beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas: Etapa de reincorporación o reubicación laboral directa. Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden: En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida de que exista la plaza vacante y se encuentre debidamente presupuestada. En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma. Este proceso culminó el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada; Etapa de reubicación laboral general; se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación. La ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestal a la que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial;

Que, el proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral no obliga a las entidades del Sector Público, Empresas del Estado y Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y como se puede advertir el proceso para la reincorporación directa venció el 12 de febrero del 2010;

Que, cabe señalar que con fecha 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la Resolución Ministerial N° 077-2010-TR, en la cual amplía el plazo para expedir la Resolución Ministerial que determina la relación de ex trabajadores que acceden a una plaza presupuestada y vacante, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 31 de la resolución Ministerial N° 005-2010-TR, hasta el 25 de marzo del 2010; en tal sentido, obligó que las Entidades Públicas y empresas del Estado celebren el contrato máximo de 3 días hábiles posteriores a la publicación de la indicada resolución, lo que a su vez condicionaba al plazo hasta el 25 de marzo del 2010;

Que, con fecha 31 de marzo del 2010 a través de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, se aprueba la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, de acuerdo al proceso de reubicación



general efectuado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional. Con lo que se cierra el proceso de reubicación general;

Que, en tal sentido, como se observa de los artículos antes comentados, se puede advertir que actualmente, ni el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ni el Gobierno Regional, es el órgano competente para reincorporación laboral directa, toda vez que las etapas de reincorporaciones o reubicación laboral directa y de reubicación laboral, **A LA FECHA HA CULMINADO**;

Que, por todas estas consideraciones la Reincorporación y/o Reubicación laboral directa solicitada por don Mauricio Prado Quicaño deviene en **IMPROCEDENTE** en vista de que las **REINCORPORACIONES DIRECTAS** a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como en Gobiernos Locales **VENCIO INDEFECTIBLEMENTE EL 12 DE FEBRERO DEL 2010**; las reincorporaciones Directas de acuerdo al artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, estableció plazos para presentar solicitudes de reincorporación laboral directa señalada por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 896-2014-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Reincorporaciones y/o Reubicación laboral directa solicitada por el señor Mauricio Prado Quicaño, en vista de que las Reincorporaciones y/o Reubicación laboral directa, a cargo de las entidades ha **VENCIDO INDEFECTIBLEMENTE EL 12 DE FEBRERO DEL 2010**.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que Contiene la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN  
Director de la Oficina de Recursos Humanos



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL

